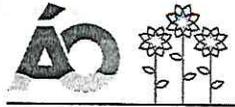




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

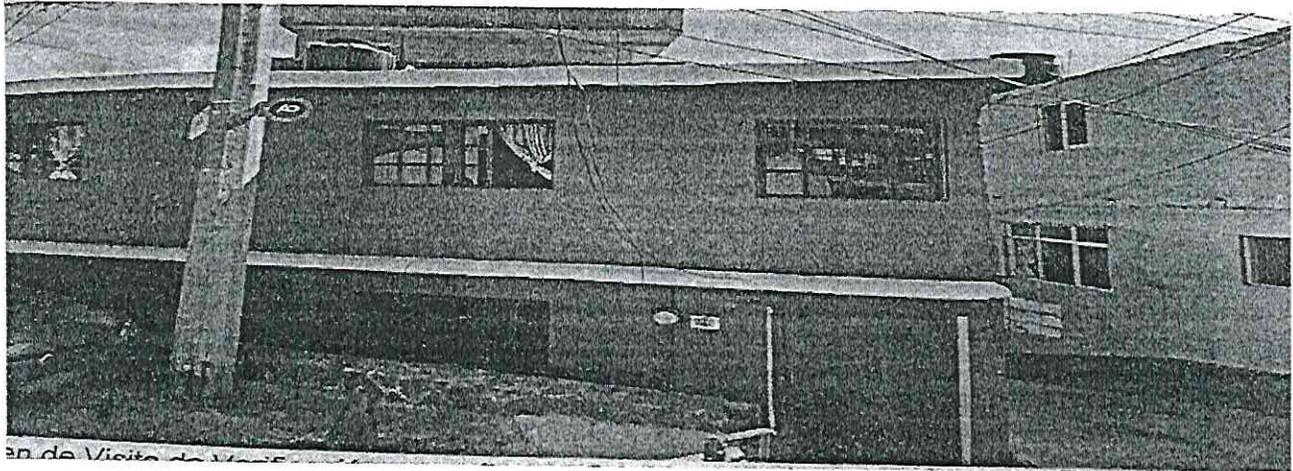


**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
COMISSION
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA/1100/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/714/2023

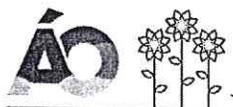


Ciudad de México, a trece de octubre del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/714/2023**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **calle Rosales, número 29, Colonia el Pirú Santa fe, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El día veintidós de agosto del dos mil veintitrés, se emitió la orden de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/714/2023**, en la que se instruyó, a la lic. Natalia García Reyes., Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0098**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **calle Rosales, número 29, Colonia el Pirú Santa fe, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**: **"POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2304041912843, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO SE ESTÁ REALIZANDO UNA CONSTRUCCIÓN EN CASA HABITACIONAL DE SIETE NIVELES EN EL INMUEBLE DE MERITO."**
2. Siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación para construcciones cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/714/2023** misma que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C [REDACTED] quien se ostenta como **OCUPANTE** del inmueble sin que se identifique por lo que se toma su media filiación señalando como testigos de asistencia a los CC [REDACTED] identificándose plenamente con la Servidora Pública responsable
3. El término de diez hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la ley de procedimiento administrativo y 29 del reglamento de verificación administrativa ambos de aplicación a la Ciudad de México con qué cuenta el visitado para presentar por escrito las observaciones a lo consignado en la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convenga transcurrió del veintidós de agosto al seis de septiembre del dos mil veintitrés.
4. El veinticinco de agosto del dos mil veintitrés esta autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/4911/2023** dirigido a la directora de desarrollo urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón en la que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito enviando respuesta mediante oficio **0456/2023** recibido en fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés
5. En fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés la C. [REDACTED] ingresó escrito solicitando se realice Visitas de Verificación Complementaria para que se desvirtúen trabajos de construcción en el inmueble por lo que en fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se





llevó a cabo Visita de Verificación Complementaria AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2023/2023, desahogada a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintitrés el personal especializado en funciones de Verificación la **C. Paola Michel Ayala Raza** con número de credencial T0020 asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA COMPLEMENTARIA CORROBORÁNDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL ATENDIENDO LA PRESENTE CON [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO LE EXPLICO EL PROCEDIMIENTO Y ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE EN EL QUE OBSERVO ES UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y NIVEL DE PISO Y 3 NIVELES Y AZOTEA EN EL QUE SE OBSERVA CASCAJO Y MATERIALES COMO MADERA TUBO DE PBC PEDANTERÍA DE PIEDRA EN ETAPA DE OBRA GRIS DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VISITA COMPLEMENTARIA SE SEÑALA UNO ES UN CUERPO CONSTRUCTIVO CON CUATRO NIVELES Y AZOTEA EN ETAPA DE OBRA GRIS CUENTA CON UNA ENTRADA BAJO NIVEL DE BANQUETA ÚNICAMENTE ACCESO PEATONAL AL MOMENTO NO SE ESTÁN LLEVANDO TRABAJOS CONSTRUCTIVOS 2 SE OBSERVA EN PRIMER NIVEL CASCAJO EN BULTOS Y SUELTO EN EL PISO ASÍ COMO MADERAS UNA TAZA DE BAÑO SUELTA Y TUBOS DE PBC EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA EN 1/4 CON CADENA Y CANDADO UNOS PALOS UN PICO MAZO HOJAS DE POLICARBONATO MATERIAL PARA JUNTAS Y PEDANTERÍA DE PIEDRAS PARA ACABADOS EN EL TERCER NIVEL SE ENCUENTRA EN ETAPA DE ACABADOS Y EN EL ÁREA DE AZOTEA EN UNA PARTE SE OBSERVAN LADRILLOS ROJOS Y GRISES ESCALERAS MADERAS Y CUERDAS 3 AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN."

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 7 fracción IX, 8 fracción XII, 9, 36 fracción IV, 71, 83, 85, 86 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior; 1, 2, 14 fracción I, II y III, 101, 102, 103 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto
- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, se advierte lo siguiente:
 - a) Solicitó a la visitada exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO AL MOMENTO." (SIC)
 - b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA NOMENCLATURA Y FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN ATENDIENDO LA DILIGENCIA CON LA C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE OCUPANTE Y QUIEN ME DA ACCESO AL INMUEBLE, POR LO QUE SE OBSERVA UN INMUEBLE CON DOS (2) CUERPOS CONSTRUCTIVOS PRER-EXISTENTES DONDE EL PRIMERO QUE SE UBICA EN LA PARTE FRONTAL ES DE USO HABITACIONAL Y EL QUE SE UBICA EN LA PARTE POSTERIOR DEL PREDIO SE ENCUENTRA EN OBRA NEGRA EDIFICADA EN CUATRO NIVELES SIN HABITAR SE OBSERVA CON RASGOS DE TEMPERALIZADO, SE OBSERVA ÚNICAMENTE EN NIVEL DE AZOTEA, DOS (2) PERSONAS COLOCANDO ESTRUCTURA METÁLICA PARA TECHUMBRE, SIN OBSERVAR NINGÚN OTRO TIPO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO NI MATERIAL. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA; 1, 31, SE PERMITE REALIZAR LA DILIGENCIA, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 Y 30. NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS SOLICITADOS NI SE OBSERVAN LOS SUPUESTOS, 8, AL MOMENTO SOLO SE OBSERVA EN NIVEL DE AZOTEA DE LA SEGUNDA CUERPO CONSTRUCTIVO LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA TECHUMBRE, 9. LA SUPERFICIE ÚNICAMENTE DONDE SE LLEVA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA (60 ,3 MIL) SESENTA PUNTO TRES DE DESPLANTE (241,4) DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO DE CONSTRUCCIÓN, PRE EXISTENTE DEL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO (12,7) M DOCE PUNTO SIETE METROS LINEALES DE ALTURA 10, 11, NO SE ADVIERTEN LOS SUPUESTOS 12.- AL MOMENTO SOLO SE OBSERVA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA 13. CUENTAN CON CUATRO NIVELES, 14.- SOLO SE OBSERVAN DOS PERSONAS LAS CUALES NO ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS QUE REQUIERAN LO SOLICITADO, 15, NO SE UTILIZA LA VÍA PÚBLICA, 16. LOS TRABAJOS NO REQUIEREN DICHS SUPUESTOS. 17. NO SE OBSERVA SEPARACIÓN DE COLINDANCIA, 22. NO SE OBSERVAN TRABAJOS HACIA VÍA PÚBLICA O QUE AFECTEN LAS COLINDANCIAS, 23. SI CUENTAN CON NUMERO OFICIALES VISIBLES, 28. NO SE OBSERVA EL SUPUESTO, 29. NO SE OBSERVA TAPIALES. SIENDO TODO LO QUE PUEDO MANIFESTAR.” (SIC)

c) Leída que fue lá presente acta el C. visitado manifestó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR” (SIC)

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“LA SEGUNDA TESTIGO SE ENCUENTRA PRESENTE, SIN EMBARGO, NO LE ES POSIBLE FIRMAR POR SU EDAD.” (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/714/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/714/2023**, en la que se asentó lo siguiente; “...**SIN OBSERVAR NINGÚN OTRO TIPO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO NI MATERIAL. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA..**” y derivado que en la Visita de Verificación Complementaria la Servidora Pública observo lo siguiente; “...**AL MOMENTO NO SE ESTÁN LLEVANDO TRABAJOS CONSTRUCTIVOS, 2) SE OBSERVA EN PRIMER NIVEL CASCAJO EN BULTOS Y SUELTO EN EL PISO ASÍ COMO MADERAS, UNA TASA DE BAÑO SUELTA Y TUBOS DE PVC, EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA EN UN CUARTO CON CADENA Y CANDADO UNOS PALOS, UN PICO, MAZO, HOJAS DE POLICARBONATO, MATERIAL PARA**



JUNTAS...3) AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.” es por lo que esta autoridad determina que de la transcripción realizadas se acredita que los trabajos que se llevan a cabo en el inmueble de mérito se apegan a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra indica

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

V.- Es menester referir que esta Autoridad Administrativa se rige bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, contenidos en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, derivado de lo anterior es por lo que esta autoridad determina que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, no sin antes se le **APERCIBE** a la **C. Nohemí Acevedo Recillas** en su carácter de promovente en relación al inmueble ubicado en **calle Rosales, Número 29, Colonia el Pirú Santa Fe, C.P. 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe irregularidades Administrativas que sancionar al procedimiento al que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/714/2023**, de fecha **veintitrés de agosto del dos mil veintitrés**, practicada al inmueble ubicado en **calle Rosales, Número 29, Colonia el Pirú Santa Fe, C.P. 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que los trabajos que se lleva a cabo se apegan a lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Agotado el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/714/2023**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] en su carácter de promovente en relación al inmueble ubicado en **calle Rosales, Número 29, Colonia el Pirú Santa Fe, C.P. 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO.- Déjese a salvo la facultad de este Órgano Político Administrativo para que en ejercicio de sus atribuciones pueda velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposición Jurídicas y Administrativa.

QUINTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución en términos de Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en su carácter de promovente en el domicilio ubicado en calle Rosales, Número 29, Colonia el Pirú Santa Fe, C.P. 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ. Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las Materias antes enunciadas.

[Firma manuscrita]

ALCALDÍA 2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE EFN/...

6
11
12

()

()

Handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines.